



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00147 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA GARCÍA GALVIS.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo obligación de hacer No. 25 875 4089 002 2022 00151 00

Demandante: GLORIA PATRICIA MACÍAS Y OTRO.

Demandado: DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ Y OTRO

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00156 00

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.

Demandado: AVELINO SARMIENTO MORENO.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2022 00161 00

Causante: LOLA HUERTAS FILO.

Interesado: MIGUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00162 00

Demandante: SANTACRUZ CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

Demandado: ROSA STELLA ECHEVERRY.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00163 00

Demandante: FABIO MORENO MARROQUÍN

Demandado: NÉSTOR ARTURO OSORIO BARRIOS.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25 875 4089 002 2022 00165 00

Demandante: LUIS CARLOS ENCISO TINOCO

Demandado: CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El numeral 1° del artículo 26 del C. G del P., señala que la cuantía se determinará por “(...) *el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

En atención a ello, este despacho judicial resulta incompetente para conocer el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de Luis Carlos Enciso Tinoco contra Concesionaria Panamericana S.A.S., toda vez que el monto total de las reclamaciones que presenta el demandante supera ampliamente el valor de \$150.000.000.00, correspondientes a 150 s.m.l.m.v. del año 2022, en la medida que el actor estima la cuantía de la demanda en la suma de \$355.000.000.00.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, con base en lo dispuesto en los artículos 20, 25, 26 y 90 ib.,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por **LUIS CARLOS ENCISO TINOCO** contra **CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.**, por carecer este Despacho de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO.- Por Secretaría envíese el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca, previas las desanotaciones de rigor. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00166 00

Demandante: ANA LUCÍA LOZADA PERDOMO.

Demandado: MARÍA ISABEL DÍAZ DONCEL.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2022 00167 00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MARÍA DEL PILAR RINCÓN VELÁSQUEZ

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00168 00

Demandante: ARQUÍMEDES BUSTOS GUERRA.

Demandado: EDGAR FABIÁN LINARES TRIANA.

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., señala como regla general —y para dar garantía al derecho de defensa— que, en los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del domicilio del demandado. En este caso, dicho domicilio corresponde al municipio de Útica (Cund.), razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante señala como domicilio del pasivo el municipio de Útica (Cund.), por lo que, sin lugar a duda alguna, la competencia territorial para conocer de este asunto corresponde al señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, con base en lo dispuesto en los artículos 20, 25, 26 y 90 ib.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva singular presentada por **ARQUÍMEDES BUSTOS GUERRA** contra **EDGAR FABIÁN LINARES TRIANA**, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por Secretaría remítanse las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Útica (Cund.), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO.- En caso de que el señor Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 11	
De hoy: 04 DE AGOSTO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a59773859a53d61c37949875f596f8e367d23f23a1f5a4942834ec434ffa32**

Documento generado en 03/08/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>